

Ushuaia, 03 de agosto de 2022

<u> </u>		
S	1	Г
Sra. Mónica	URQUIZA	
Convención	Constituyente	Municipal
A LA PRES	IDENTE	

Por medio de la presente, se adjunta proyecto de modificación del artículo 118° de la Carta Orgánica Municipal, a fin de ser tratado en el seno de esta Convención Constituyente, solicitando el acompañamiento de nuestros pares para dar curso favorable a la propuesta efectuada, a continuación explicada.

Myriam Canga

Convencional Constituyente

Juntos por el Cambio

Ramiro Requejado

Convencional Constituyente

Juntos por el Cambio

CONCEIC OF INFOANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: U 3 AUU. 2024s. 20: 32

Numero: 22 Fojas: 2

Expte. Nº (anianción Constituyant)
Girado:
Recibido:

JEREZ Dalans Ayelen

Legistación

Concejo Deliberante Ushuaia



## **FUNDAMENTOS**

El proyecto de reforma del art. 118 en sus dos primeros párrafos tiene como base el actualmente vigente. En ese sentido, se tomó las mismas pautas tanto en la vigencia del mandato de los Concejales como en el modo de su finalización, manteniéndose la prohibición de extender su duración frente a cualquier eventualidad que los interrumpiera.

En su segundo párrafo se pretende introducir un texto novedoso pretendiendo receptar dentro de la COM el concepto de la "alternancia en el poder", ampliamente concebido en las Ciencias Políticas. La idea de la alternancia es propia e inherente al de una democracia representativa que mediante el sistema de las elecciones libres, tiende a que la voluntad del pueblo decida sobre sus gobernantes.

La alternancia en el poder, la limitación temporal de los mandatos y la división de poderes son valores y principios ampliamente receptados en las Constituciones de los estados modernos, y hacen a la propia naturaleza de un estado de derecho que debe bregar por el bienestar de la sociedad sin desatender al individuo que se manifiesta por el uso del voto.

Con la propuesta de ese párrafo se pretende evitar que el mecanismo de la reforma de la COM sea empleado por autoridades en ejercicio de un segundo mandato consecutivo, para perpetuarse en el ejercicio de cargos. La idea de la "alternancia en el poder" contribuye a que la democracia sea ejercida por la sociedad en forma sana, madura y prudente.

El párrafo tercero tiende a cumplir tres (3) objetivos bien marcados: 1) en primer lugar en caso de sancionarse el proyecto, se unificarían las elecciones municipales con las provinciales con la notable reducción del costo político que implica organizar, financiar y ejecutar dos comicios por separado; 2) en segundo lugar, se terminaría el



componente especulativo que conlleva para los ciudadanos en ejercicio de cargos, presentarse a una segunda elección (provincial) si pierden las primeras elecciones (municipales) o viceversa o incluso la negociación de los mismos; 3) en tercer lugar y no menos importante, por cuestiones de practicidad y de concurrencia a las urnas, representa contraproducente exigir a los ciudadanos votar varias veces en el año.

Se introduce la prohibición de modificar o reformar el artículo por medio del sistema de enmienda.

Por último se prevé una cláusula transitoria tendiente a establecer que el artículo de mención entra en vigencia desde el mismo momento en que es jurado por las actuales autoridades municipales, precisamente a fin de garantizar los principios republicanos precedentemente expuestos desde el momento en que se sanciona la presente reforma.





## PROYECTO DE MODIFICACIÓN

# CAPÍTULO PRIMERO DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

## **MANDATO DE LOS CONCEJALES**

**ARTÍCULO 118°.-** Las y los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan en su cargo el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

A la finalización del período, el Cuerpo se renueva en su totalidad, pudiendo las y los Concejales en ejercicio, ser reelectos únicamente y sin excepción por un nuevo período.

Quienes se hallaren desempeñando el cargo de Concejal en ejercicio de un segundo mandato consecutivo de forma concomitante a la reforma de esta Carta Orgánica, estarán impedidos de presentarse a elecciones para el mismo cargo, hasta tanto haya transcurrido intervalo de un período completo.

Los comicios para llevar a cabo la elección de Concejales se celebrarán en forma simultánea y en el mismo acto electoral que tenga por objeto elegir Gobernador y Legisladores de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Este artículo no podrá ser modificado por el sistema de enmienda.

## **CLÁUSULA TRANSITORIA:**

El artículo 118 de esta Carta Orgánica Municipal entra en vigencia desde el momento mismo en que sea jurada por las autoridades municipales de conformidad con sus arts. 155, 191, subsiguientes y concordantes, quedando vedado presentarse a elecciones a Concejales a los ciudadanos que se hallaren en ejercicio de esos cargos en segundo mandato consecutivo de forma concomitante a la presente reforma.

Myrian Canga

Convencional Constituyente

Juntos pdr el Cambid

Ramiro Requejado

Convencional Constituyente

Juntos por el Cambio